



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **000887** del **06 ABR 2021**

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 *“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

LA DIRECCIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015, y la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó *“...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”*.

Que el Artículo 5°. *“Competencia”*, ibídem, dispone: *“La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”*.

Que según numeral 06 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de *“Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”*.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con artículo décimo séptimo de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 corresponde al Director Técnico la función de *“Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas”*.

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 “Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.” y sus modificaciones.

Que mediante comunicación radicada en el INVIAS No. 105063 del 04 de diciembre de 2019, la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, solicita permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, para los Vehículos de Placas: SSZ077, SXS878, S34337, R75716, R78076, S34284, S34336, S35312, R51501, R60969, R60829, S55860, S60367, S60331, S60448, S55806 y presenta los estudios técnicos requeridos en la Resolución No. 4959 de 2006 para el otorgamiento del permiso de carga, a los cuales se les dio alcance mediante radicado No. 14198 del 24 de febrero de 2020.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Parágrafo del Artículo 6 de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, se solicitó a la citada empresa mediante Oficio SEI 53754 del 18 de diciembre de 2019, presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, al cual se le dio alcance por medio del Oficio SEI 55672 del 30 de diciembre de 2019. Que mediante Oficio SEI 982 del 13 de enero de 2020, se aprobó el Certificado No. 70809964 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002855 expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, radicada con el No. 926 del 09 de enero de 2020, por la empresa **TRANSTECOL S.A.S**.

Que a fin de cancelar los derechos del permiso la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVIAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.446.330,00) M/CTE**, registrado mediante Radicado Interno No. PEES_000546 del 13 de enero de 2020.

Que mediante Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020, se otorgó permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

Que mediante solicitud con radicado INVIAS No. 56682 del 14 de agosto de 2020, la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, solicita la inclusión de algunas rutas autorizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, comunicadas al transportador mediante los oficios SEI 19619 del 30 de mayo de 2020, SEI 21190 del 10 de junio de 2020, SEI 21191 del 10 de junio de 2020, SEI 21999 del 18 de junio de 2020 y SEI 26553 del 23 de julio de 2020; inclusión de los equipos con placa STA126, S34335, S34307, S55835 y S55834, y ampliación de la vigencia del permiso hasta el 07 de abril de 2021, en la Resolución No. 000927 de 08 de abril de 2020.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Decreto 1944 de 2015, en atención a la solicitud mencionada se solicitó mediante oficio SEI 32799 del 01 de septiembre de 2020, modificación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002855, modificación que fue allegada al Instituto Nacional de Vías a través de comunicación con radicado INVIAS No. 64819 del 14 de septiembre de 2020 por la empresa **TRANSTECOLS.A.S**.

Que a fin de cancelar los derechos de la modificación del permiso la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVIAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 2.838.735.00)** según Radicado interno No. PEES_000586 del 21 de septiembre de 2020,

Que mediante Resolución No. 002266 del 01 de octubre de 2020, se modificó la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 “Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”

Que mediante solicitud con radicado INVÍAS No. 12931 del 18 de febrero de 2021, la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, solicita la inclusión del equipo con placas S34366 y la inclusión de rutas autorizadas por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS en las resoluciones de transporte de carga que se encuentren vigentes, basados en lo descrito por el parágrafo primero artículo 13 de la Resolución 4959 de 2006.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el decreto 1944 de 2015, en atención a la solicitud mencionada se solicitó mediante oficio SEI 8413 del 24 de febrero de 2021 modificación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002855, modificación que fue allegada al Instituto Nacional de Vías a través de comunicación con radicado INVIAS No. 24752 del 25 de marzo de 2021 por la empresa **TRANSTECOL S.A.S**.

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional." y sus modificaciones.

Que mediante Oficio SEI 15864 del 31 de marzo de 2021, se aprobó la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002855 con Certificado No. 70998373 expedida por la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Que de acuerdo con la solicitud realizada por la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, para la inclusión de un remolque y algunas rutas por la red vial nacional, se definió que, para la presente modificación del permiso no es necesario solicitar el Pago Electrónico a través del aplicativo INVITRAMITES.

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3** se considera viable acceder a la solicitud de modificación requerida por el peticionario, de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015 y la No. 1724 del 4 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando No. SEI 22058 del 31 de marzo de 2021.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 67 TONELADAS

1. LIMITES DE BOGOTA (BOSA) – GIRARDOT – ESPINAL – IBAGUE – CALARCA – ARMENIA – HASTA PR 0+000 VIA 4002 (SECTOR LA PAILA – CLUB CAMPESTRE)
2. ARMENIA – CARTAGO – ANSERMANUEVO – ROLDANILLO – MEDIA CANOA – CALI.
3. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 VÍA 5501) - BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO.
4. VILLAVICENCIO – ACACIAS – GRANADA – SAN JOSE DEL GUAVIARE.
5. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 VÍA 5501) – BRICEÑO – TUNJA – ARCABUCO – BARBOSA – SAN GIL – BUCARAMANGA.
6. MUNICIPIO DE RIONEGRO (PR 18+000 RUTA 45A08) - SAN ALBERTO – EL PLAYON – AGUACHICA – SAN ROQUE – LA JAGUA DE IBIRICO – CODAZZI – LA PAZ.
7. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 VÍA 45A04) – CAJICA – ZIPAQUIRA – CHIQUINQUIRA – PUENTE NACIONAL – BARBOSA – PIEDECUESTA – FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA – FLORIDABLANCA - PALENQUE.
8. LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA) – LA VEGA – VILLETIA – GUADUAS - HONDA – GUADUERO – PUERTO TRIUNFO – PUERTO BOYACA – LA LIZAMA – SAN ALBERTO – AGUACHICA.
9. VILLAVICENCIO – PUERTO LOPEZ – PUERTO GAITAN.
10. LIMITES DE BOGOTA (BOSA) – GIRARDOT – ESPINAL – NEIVA.
11. GIRARDOT – ESPINAL – IBAGUE – VENADILLO – MARIQUITA – HONDA – FRESNO – MANIZALES.
12. BUGA – PALMIRA – POPAYAN – CHACHAGUI – PASTO – IPIALES – RUMICHACA.

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional." y sus modificaciones.

13. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – VALLEDUPAR – LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR – DISTRACCION – ALBANIA – MAICAO – PARAGUACHON.
14. CUCUTA – SAN FAUSTINO – LA CHINA
15. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARMEN DE BOLIVAR – SINCELEJO – PLANETA RICA.
16. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – TOLU VIEJO – SINCELEJO – CHINU – LA YE – CERETE – MONTERIA.
17. CARTAGENA – SABANA LARGA – BARRANQUILLA.
18. CARRETO – CALAMAR – BARRANQUILLA – PUENTE DE LA CORDIALIDAD.
19. CHIQUINQUIRA – TUNJA – DUITAMA – LA PALMERA – MALAGA – PRESIDENTE – CHITAGA – PAMPLONA - CUCUTA.
20. LA CABUYA – TAME – ARAUCA.
21. MEDELLIN – MANIZALES – PEREIRA – ARMENIA.
22. PUERTO BERRIO – PUERTO BOYACA – HONDA – VILLETA – LA VEGA – LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA)
23. PUENTE AURRA – SANTA FE DE ANTIOQUIA – TURBO – LA YE DE MONTERIA
24. MEDELLIN – LA PINTADA – SUPIA – ANSERMANUEVO – MEDIACANOA
25. MEDELLIN – ASIA – APIA – SANTA CECILIA – QUIBDO
26. NEIVA – ALTAMIRA – FLORENCIA – SAN VICENTE DEL CAGUAN
27. NEIVA – PITALITO – CONDAGUA – (PASO NACIONAL POR MOCOA HASTA PR 0+00 RUTA 4503 Y DESDE PR 77+1000 RUTA 4502) - VILLAGARZON – PUERTO CAICEDO – SAN MIGUEL (LA DORADA) – PUENTE INTERNACIONAL SAN MIGUEL.
28. LEBRIJA – LA LIZAMA – BARRANCABERMEJA.
29. BUCARAMANGA – PAMPLONA – CUCUTA – PUERTO SANTANDER.
30. NEIVA – ALTAMIRA – FLORENCIA – SAN VICENTE DEL CAGUAN.
31. NEIVA – PITALITO – CONDAGUA – (PASO NACIONAL POR MOCOA HASTA PR 0+00 RUTA 4503 Y DESDE PR 77+1000 RUTA 4502) - VILLAGARZON – PUERTO CAICEDO – SAN MIGUEL (LA DORADA) – PUENTE INTERNACIONAL SAN MIGUEL.
32. PUERTO SANTANDER – CUCUTA – PAMPLONA – BUCARAMANGA.
33. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – AGUACHICA – SAN ALBERTO – PUERTO SERVIEZ – PUERTO BOYACA – CAÑO ALEGRE – GUADUERO – GUADUAS – VILLETA – LA VEGA – LÍMITES DE BOGOTA (SIBERIA).
34. PUENTE CAJAMARCA (DESDE PR 50+80 HASTA PR 50+365 RUTA 4003)
35. LA YE – EL VIAJANO – PLANETA RICA (HASTA PR 52+000 RUTA 2514)
36. PASO NACIONAL POR PLANETA RICA (DESDE PR 62+000 HASTA PR 66+894 RUTA 2513)
37. RUTA 6005 (DESDE PR 3+000) – PUERTO TRIUNFO (HASTA PR 66+00)
38. RUTA 6005 (DESDE PR 70+000) - CAÑO ALEGRE
39. CLUB CAMPESTRE – ARMENIA (DESDE PR 41+760 HASTA PR 50+250 RUTA 4002)
40. PASO NACIONAL POR CAJICÁ (DESDE PR 11+700 HASTA PR 16+100 RUTA 45A04)
41. PASO NACIONAL POR TOCANCIPÁ (DESDE PR 21+1118 HASTA PR 25+964 RUTA 5501)
42. PUENTE DE PUERTO SALGAR (DESDE EL PR 33+353 HASTA PR 38+13 RUTA 4510)
43. VARIANTE HONDA - PUERTO BOGOTÁ (DESDE PR 46+000 HASTA PR 46+1150 RUTA 5007)
44. CRUCE RUTA 40 LA TAMBORA (DESDE PR 0+000 HASTA PR 3+224 RUTA 40TL05)
45. PASO NACIONAL POR CAUCASIA (DESDE PR 0+000 HASTA PR 3+350 RUTA 2513)
46. VILLA RICA – PASO DE LA Balsa - JAMUNDÍ – CALI (RUTA2504)
47. YUMBO – GLORIETA EL CENCAR - AEROPUERTO (RUTA 23VL01)
48. CHINCHINÁ – ESTACIÓN URIBE (DESDE PR 28+600 HASTA PR 45+000 RUTA 2902)
49. LA VICTORIA – CARTAGO (RUTA 2506) (SE ASOCIA CARTAGO – CERRITOS)
50. PASO NACIONAL POR BARBOSA (DESDE PR 9+000 HASTA PR 9+700 RUTA 6205)
51. PASO NACIONAL POR CISNEROS (DESDE PR 53+000 HASTA PR 54+1158 RUTA 6205)
52. PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA (DESDE EL PR 0+000 HASTA EL 4+455 RUTA 25RSA).
53. APIA – LA VIRGINIA (HASTA 30 + 290 RUTA 50RS01)
54. PASO NACIONAL POR GARZÓN (DESDE PR 70+165 HASTA PR 71+697 RUTA 4504)
55. PASO NACIONAL POR PITALITO (DESDE PR 131+680 HASTA PR 134+630 RUTA 4503)
56. PASO NACIONAL POR PITALITO (DESDE PR 0+ 00 HASTA PR 2+180 RUTA 4504)
57. CUCUTA – SAN FAUSTINO – LA CHINA

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional." y sus modificaciones.

58. LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA) – LA VEGA – VILLETA – GUADUAS - HONDA – GUADUERO – PUERTO TRIUNFO – PUERTO BOYACA – LA LIZAMA – SAN ALBERTO – AGUACHICA – AGUACHICA - BOSCONIA – PLATO – ZAMBRANO – CARMEN DE BOLIVAR –CARTAGENA – LURUACO – SABANALARGA – BARANOA – BARRANQUILLA.

MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA:

- BUENAVENTURA – LOBO GUERRERO – MADIA CANOA – BUGA.
- BUGA – MEDIA CANOA – YOTOCO – VIJES – YUMBO – CALI.
- BUGA – EL CERRITO – PALMIRA – PRADERA – FLORIDA – MIRANDA – CORINTO – CALOTO –
- SANTANDER DE QUILICHAO.
- EL CERRITO – CANDELARIA – PUERTO TEJADA – VILLA RICA – SANTANDER DE QUILICHAO –
- PIENDAMO – POPAYAN – MOJARRAS.
- CALI – JAMUNDI – VILLA RICA – PUERTO TEJADA.
- EL CERRITO – ROZO – ESTAMBUL – CALI.
- CALI – PALMIRA.
- VARIANTE NORTE Y SUR DE PALMIRA.
- CALI – CENCAR – AEROPUERTO (VIA PALMIRA – CALI).
- INTERSECCION PALMASECA.
- INTERSECCION GUAJIRA – ROZO.
- 32. INTERSECCION EL CERRITO.
- VARIANTE DE YUMBO.
- VARIANTE LA ACEQUIA.
- MEDIA CANOA – ROLDANILLO – ANSERMANUEVO – CARTAGO – HOLGUIN.
- CERRITOS – CARTAGO.
- VARIANTE DE SANTANDER DE QUILICHAO.
- VARIANTE DE PUERTO TEJADA.
- CALI – DAGUA – LOBO GUERRERO.
- VARIANTE DE VILLA RICA.
- PASO NACIONAL POR PALMIRA.
- MULALO – ROZO.
- VARIANTE DE GINEBRA.
- VARIANTE DE SONSO.
- VARIANTE DE YOTOCO.

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 52 TONELADAS

1. LIMITES DE BOGOTA – VILLAVICENCIO – BARRANCA DE UPIA – MONTERREY – AGUAZUL – YOPAL.
2. CAUCASIA - TARAZA – PUERTO VALDIVIA – HOYO RICO.

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional." y sus modificaciones.

RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RADICADO ANI No. 20203040304221 DEL 13/10/2020

1. SANTANA - MOCOA - NEIVA
2. LA YE - SAHAGUN - SINCELEJO - PUERTA DE HIERRO
3. CARTAGENA - SABANALARGA - BARRANQUILLA, CARTAGENA - CRUZ DEL VISO
4. CAÑAS GORDAS - DABEIBA - CHIGORODO - APARTADO - TURBO - NECOCLÍ
5. GIRARDOT - HONDA - PUERTO SALGAR
6. SANTA MARTA - RIOHACHA - PARAGUACHÓN
7. GIRARDOT - BOGOTA
8. VILLAVICENCIO - GRANADA, VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ - PUERTO GAITAN
9. BARRANCABERMEJA - LA LIZAMA, BARRANCABERMEJA - YONDO, BARRANCABERMEJA - LA FORTUNA - LEBRIJA - BUCARAMANGA
10. RUMICHACA - PASTO
11. CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA - VALLEDUPAR, SAN ROQUE - BOSCONIA - YE DE CIENAGA
12. FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA - PAMPLONA

RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RADICADO ANI No. 20203040314251 DEL 19/10/2020

13. PRIMAVERA - LA PINTADA - SALGAR
14. LA VIRGINIA - ASIA - LA FELISA - LA PINTADA, LA MANUELA - TRES PUERTAS
15. GIRARDOT - BOGOTA
16. BOGOTA - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO - LA VEGA - VILLETA
17. PALMAR DE VARELA - SAN JUAN, CALAMAR - CARRETO - SAN JUAN NEPOMUCENO - SAN JACINTO - EL CARMEN DE BOLIVAR, EL CARMEN DE BOLIVAR - OVEJAS - EL PIÑAL - PUERTA DE HIERRO
18. RUTA DEL SOL SECTOR I: VILLETA - GUADUAS - EL KORÁN
19. CAÑO ALEGRE - PUERTO TRIUNFO - SANTUARIO - ZAMORA, LAS PALMAS - LA UNIÓN, EL RETIRO - MARINILLA, GUARNE CARMEN DE VIBORAL

RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RADICADO ANI No. 20203040328921 DEL 28/10/2020

20. MANIZALES - CHINCHINA - PEREIRA - ARMENIA - CALARCÁ - LA PAILA
21. VILLAVICENCIO - GRANADA, VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ - PUERTO GAITAN

RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RADICADO ANI No. 20203040370741 DEL 02/12/2020

22. GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA

Parágrafo Primero: Restricciones La empresa **TRANSTECOL S.A.S**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVÍAS, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional." y sus modificaciones.

La empresa **TRANSTECOL S.A.S**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

Parágrafo segundo: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Parágrafo Cuarto: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVIAS y algunas vías concesionadas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la Empresa **TRANSTECOL S.A.S**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES (CABEZOTES):

SSZ077	SXS878	STA126
--------	--------	--------

REMOLQUES:

S34337	R75716	R78076	S34284	S34336	S35312
R51501	R60969	R60829	S55860	S60367	S60331
S60448	S55806	S34335	S34307	S55835	S55834
S34366					

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, movilizar carga con las siguientes dimensiones:

LONGITUD: Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros

ANCHO: Ancho máximo hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros.

ALTO: Altura máxima hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

CONFIGURACIÓN/PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S5 hasta 67 Toneladas, C3S2 hasta 48 Toneladas.

Parágrafo Segundo: Cuando la Empresa **TRANSTECOL S.A.S**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote."

Por la cual se modifica la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 804.004.470-3**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional." y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 000927 del 08 de abril de 2020 y sus modificaciones, siempre y cuando no sean contrarias a la presente resolución, seguirán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) por el INVÍAS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



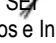


ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los

06 ABR 2021


Firmado
digitalmente
por GUILLERMO
TORO ACUÑA
GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva - Ingeniero SFI 
Revisó: Diego Fernando Acosta Sastre - Abogado SEI 
Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios - Abogado SEI 
Aprobó: Gladys Gutiérrez Buitrago - Subdirectora de Estudios e Innovación 
Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DT 

"La Movilidad es de Todos"